

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trojillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pis; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continuacion de la Circular núm. 116 que contiene las Ordenanzas generales de Montes.

#### TÍTULO III.

##### *Policia comun á todos los montes del Reino.*

145. Toda estraccion, sin la autorizacion del dueño, de piedras, arena, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abonos que haya en el terreno de los montes, las bellotas ú otros frutos silvestres ó semillas de arbolados, será castigada con las multas siguientes. Por carretada, de treinta á ciento veinte reales vellon por caballería de tiro. Por cada carga mayor de quince á cincuenta reales. Por cada carga menor de diez á cuarenta reales; y por cada carga de hombre de seis á veinte reales vellon.

146. En caso de haber en estos terrenos algunos materiales convenientes para caminos ú otra obra de semejante pública necesidad, podrá el Ingeniero ó empresario decir cuáles sean, pero no se podrán sacar ni tomar sin previo ajuste con el dueño ó Administrador del monte, y pago de la indemnizacion que fuere justa.

147. Cualquiera que se hallase dentro de los montes, fuera de los caminos ó veredas ordinarias, con hazadas de peto, hachas, sierras ú otros utensilios de arranque ó corta, será condenado á una

multa de veinte reales vellon y confiscacion de los instrumentos.

148. Los dueños de los carruages, animales de tiro ó carga ó de montar, que se hallaren en los bosques fuera de los caminos ó carriles ordinarios, serán condenados por cada carruaje á una multa de cuarenta reales en los montes de mas edad de diez años, y de setenta y cinco en los de menos edad: por cada caballería suelta á las multas establecidas para los que se introducen á pastar: todo ademas del resarcimiento de daños y perjuicios.

149. Se prohíbe llevar ó encender fuego, así dentro del monte como en el espacio al rededor hasta doscientas varas de sus lindes; so pena de una multa desde sesenta á trescientos reales vellon con resarcimiento de daños y perjuicios si resultase incendio, y sin perjuicio de las penas de incendiario público si se probase delito.

150. Los que teniendo algun uso ó aprovechamiento en un monte no acudiesen, siendo avisados, á ayudar á apagar el incendio, serán castigados con la privacion por un año á lo menos, y cinco á lo mas, de los usos ó aprovechamientos que en el monte tuvieren.

151. Los propietarios colindantes no podrán cortar las ramas ó las raices de los árboles que esten en las lindes del monte, aunque las estienda dentro de su propiedad, si el árbol tiene ya mas de treinta años. Aunque el árbol tenga menos edad no podrá tampoco hacerse á menos de diez varas del tronco, sin la autorizacion competente; bajo la multa ordinaria de toda corta en contravencion de ordenanza.

(Se continuará.)

## Sección de liquidación de créditos militares del distrito de Estremadura.

Relación que manifiesta los ajustes que se han practicado por esta Sección de mi cargo, á las clases militares de este distrito, en el mes de la fecha, los cuales quedan en suspenso hasta que los interesados en ellos pongan su conformidad: para lo cual se les señala seis meses contados desde esta publicación, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta del ramo en circular 8 de Agosto del año último; y para que llegue á noticia de los respectivos acreedores, se insertan en los Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz.

CLASES.	NOMBRES.	Conceptos por que se ajustan.
Teniente Coronel de Caballería.	D. Santiago Sanchez de Leon.	} Por ilimitados.
Capitan de idem.....	D. Felix Cuesta.	
Tenientes de id.....	{ D. José Rodriguez Peralés,	
	{ D. Juan Gonzalez Panduro.	
	{ D. Francisco Cuesta.	
	{ D. Tomas Úbeda.	
Alférez.....	{ D. Ramon Castañon.	
	D. Patricio Lopez Calleja.	
Subtenientes.....	{ D. Valentin Gonzalez Escandon.	
	{ D. Manuel Tomas.	
	{ D. Manuel Nalda.	
Sargento 2.º de Infantería.....	Diego Naranjo.	
Mariscales.....	{ Pedro Corchero.	
	{ Antonio Rubio.	
Trompetas.....	{ Joaquin Gonzalez.	
	{ Manuel Trinidad.	
	{ Juan Busti.	
Armero.....	Francisco Arenas.	
Forjadores.....	{ Cristóbal Rubio.	
	{ Sebastian Babot.	
Sillero.....	Simon Rojo.	
Teniente.....	D. Calisto Jimenez Becerra.	
Sargento 2.º.....	José Bolsico.	
Soldados.....	{ D. Cristóbal Jimenez.	
	{ Angel Burdalo.	
	{ Sebastian Badía.	
	{ Julian García.	
	{ Alonso Montenegro.	
	{ Ramon Alcalde.	
Coronel.....	D. José María Peralta.	} Por dispersos.
Teniente Coronel.....	D. Francisco García de la Flor.	
Capitan.....	D. Gaspar Antonio Guardia.	
Tenientes.....	{ D. Angel Fernandez.	
	{ D. José Carrasco.	
	{ D. Tomas Rodriguez.	

- Alféreces. . . . . } D. Miguel Rodriguez.  
D. Lucas Prado.
- Sargento graduado de Alférez. D. Antonio Fernandez.
- Sargentos primeros. . . . . } Alfonso Lopez.  
Martin Gonzalez.  
Vicente Gallego.  
Juan Gallardo.
- Soldados. . . . . } Simon Suarez.  
Francisco Galvez.
- Alférez . . . . . D. Pedro Alonso Castañeda.
- Subteniente. . . . . D. Francisco Mora.
- Sargentos. . . . . } Julian Caballero.  
Pedro Nieto.  
Silvestre Aguirre.  
Manuel de la Calle.  
Benito Martin.  
Sancho Lopez.  
Diego Balsera.  
Antonio Sanchez Meriano.
- Soldados. . . . . } Pedro Sanchez.  
Miguel Ruiz.  
D. Pedro Cáceres.  
Pedro Perez.

Por dispersos.

Badajoz 30 de Noviembre de 1839. = C. I., José María Suarez.

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 73.

Se previene á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, practiquen un escrupuloso repeso y recuento de las existencias de efectos y caudales que les resulten el 31 de Diciembre del corriente año, y remitan el correspondiente testimonio en donde se acredite haberse asi ejecutado.

Debiendo practicarse en la noche del 31 del actual por las Justicias de los pueblos de la provincia en donde no hay Subdelegaciones de Rentas, un escrupuloso repeso y recuento de efectos y caudales de las rentas de Estanco, conforme lo disponen las Reales Instrucciones vigentes, me veo en el caso de recordar á dichas Justicias la obligacion expresada, previniendo que en citado dia 31 al concluirse el despacho ó venta al público de los referidos efectos se presenten en las Administraciones Subalternas, Tercenas y Estancos de su respectivo pueblo á verificar el indicado servicio; advirtiéndoles que del resultado de dicha operacion se han de estender de oficio tres testimonios por cada una de las rentas de Tabacos, papel Sellado, Polvora y Sal, en los Alfolies donde la hubiese; de los cuales uno se remitirá por el primer correo de Enero próximo á esta Intendencia, otro á la Subdelegacion de Rentas del partido administrativo, y el otro se entregará al Administrador ú espendedor de los efectos estancados para comprobar sus cuentas.

Del exacto cumplimiento de estas disposiciones hago

responsables á las Justicias de cada pueblo por los perjuicios que pueda sufrir la Hacienda pública. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 16 de Diciembre de 1839. = Benito María Caballero. - Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 74.

Real orden disponiendo S. M. la Reina Gobernadora se acredite como Encargado de negocios de su esposa Hija la Reina, en la corte del Haya á D. Ramon María Bazo.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Desp. de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Noviembre anterior la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda en 21 del actual la Real orden siguiente. — "Tengo la satisfacion de poner en noticia de V. E. que S. M. el Rey de los Países-Bajos ha renovado sus relaciones políticas con la España suspendidas hasta ahora, reconociendo el Gobierno de nuestra legítima Reina la Señora Doña Isabel II. En consecuencia, S. M. el Rey Guillermo ha nombrado su Encargado de negocios en esta Corte al Ba-

ron de Grovestinz, que ejercia el mismo cargo en el año de 1833, y permaneció en Madrid hasta el de 1836. Del mismo modo la augusta Reina Gobernadora ha dispuesto acreditar tambien como Encargado de negocios de su escelsa Hija la Reina Doña Isabel II en la Corte del Haya a D. Ramon María Bazo, que se hallaba allí como Encargado de la correspondencia, y que ha sido recibido ya por S. M. el Rey de los Países-Bajos, previa la presentacion de la credencial de estilo, como tal Encargado de negocios de S. M. la Reina nuestra Señora — Lo que comunico á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, para su conocimiento y demas efectos oportunos.” — La traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, dando aviso de su recibo.

*Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para la comun inteligencia de quien corresponda. Cáceres 16 de Diciembre de 1839 = Benito María Caballero.*

**ANUNCIOS DE OFICIO.**

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.*

*Venta de bienes nacionales.*

Por decreto del Sr. Intendente fecha 9 del actual se ha señalado para el remate de las fincas que se dirán á continuacion el dia 17 y 18 de Enero próximo de 10 á 12 de su mañana ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital en las casas consistoriales de ella bajo los presupuestos que igualmente se estampan á saber:

*Reales vn.*

- Una casa en calle de la Soledad en Alcántara que perteneció al convento de religiosas de los Remedios de dicha villa, tasada en. . . 6293
- Una dehesa término de id. titulada Nova Encalada, que perteneció á las de Santi-Spíritus de id. id. . . . . 103250
- Una parte menor en la dehesa Carrasealejo del Maestro Becerra que en término de Trujillo perteneció á las religiosas de S. Franc.º el Real Puerta de Coria de dicha ciudad, en. 20000
- Otra idem en la de Escorcera, del mismo convento, en. . . . . 9133
- Otra idem en la de Labradillo de Sarmiento que fué de las religiosas de santa María de idem. . . . . 21862» 11
- Otra idem en la de Torrejoncillo de Sanabria que fué del convento de Dominicas de S. Miguel de referida ciudad, en. . . . . 15447» 11

Se advierte que las citadas fincas no se hallan afectas á carga alguna y que las dos primeras se encuentran arrendadas, aquella hasta 29 de Junio de 1840 y esta hasta Setiembre de 1841, cuyos contratos respetarán los compradores: no pudiendo designar el plazo del vencimiento de las partes de dehesa sitas en término de Trujillo, por ser menores y corresponder sus arriendos á los mayores interesados. Cáceres 11 de Diciembre de 1839. = Fernando García Becerra.

*Arriendo de bienes nacionales.*

En la ciudad de Plasencia y villa de Alcántara ante los señores Subdelegados, Contadores de Rentas y respectivos comisionados sobalternos de Amortizacion se rematarán el día 1.º de Enero próximo, en la primera los dos cuartos á labor de la encomienda de Fuentes-Dueñas, bajo el presupuesto de 400 fanegas de trigo. y en la segunda treinta y dos fanegas de centenera en la dehesa Apañarocio, que perteneció al convento de S. Pedro de Brozas, cuyo presupuesto será el de las mismas 32 fanegas de centeno en sembradura, á disfrutar una y otra finca por tiempo de un año que principiará en el dia del remate y concluirá en 15 de Agosto de 1841.

Asi resulta de los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate para conocimiento de los licitadores. Cáceres 14 de Diciembre de 1839 Fernando García Becerra.

*Arriendo de bienes nacionales.*

En la Villa de Alcántara el dia 1.º de Enero próximo se rematarán ante los señores Subdelegado Contador de Rentas y Comisionado Subalterno, los dos cuartos á labor de la Encomienda del Aceuche, titulados S. Cristóbal y Torrecilla, bajo los presupuestos el primero de 1025 rs. por razon de rompimiento y por terrazgo 170 fanegas mitad de centeno y mitad de cevada; y el segundo de 400 rs. y por terrazgo 45 fanegas de trigo, siendo sus disfrutes por tiempo de una siembra que dará principio en el dia del remate y concluirá en 15 de Agosto de 1841. Cáceres 17 de Diciembre de 1839. = Fernando García Becerra.

*Intendencia de la provincia de Cáceres.*

Los arrendatarios de los ramos que constituyen las Rentas Provinciales de esta Capital, estan autorizados para recaudar el siete por ciento de yerbas, bellotas y agostaderos de las dehesas comprendidas en el término alcabalatorio de ella.

Lo que se hace saber al público para que en lo sucesivo no se toquen inconvenientes en la recaudacion por los arrendatarios. Cáceres 11 de Diciembre de 1839 = Caballero.

*Ayuntamiento constitucional de Cáceres.*

Hallandose vacante la escuela gratuita de esta Capital por fallecimiento de D. Francisco Solo que la desempeñaba en propiedad, ha acordado el Ayuntamiento constitucional de la misma en sesion del 14 del actual, que se anuncie su vacante en el Bolefin oficial de esta provincia por el término de 30 dias, para que las personas que gusten servirla por la dotacion de dos mil novecientos treinta y tres rs. vn pagados de los fondos de Propios de esta villa dirijan sus solicitudes á esta Municipalidad francas de porte, y competentemente documentadas. Cáceres 17 de Diciembre de 1839.